



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 451

**Quito, miércoles 4 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón, sustitutiva a la ordenanza de contribución especial de mejoras 2
- Cantón Marcabellí: Que reglamenta el proceso de venta de los bienes inmuebles de dominio privado municipal y la adjudicación de los bienes vacantes o mostrencos en posesión de los particulares y la inclusión al haber municipal de aquellos bienes vacantes o mostrencos que carezcan de poseedores 10
- Cantón Pedro Vicente Maldonado: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 14
- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres 16
- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 23
- CMQ-014-2014 Cantón Quinsaloma: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .. 37
- CMQ-017-2014 Cantón Quinsaloma: La reforma a los artículos 36 y 38 de la ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras 41
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: De estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo 42
- Cantón Zaruma: Que regula el expendio de carnes .. 45

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el artículo 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute",

Que, el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad,

Que, el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la Contribución Especial de Mejoras

correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales,

Que, el artículo 498 del antes señalado Código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza,

Que, el artículo 569 del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 570 del COOTAD,

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso,

Que, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo,

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código,

Que, el artículo 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código,

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras,

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones que le determina la Constitución, el Código Tributario y el COOTAD.

Expira:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, es aplicable en el sector urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

Art. 3. Materia imponible.- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras, cercas, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales;
- h) Obras de Regeneración Urbana; y,
- i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad.

Art. 4. Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine las Direcciones Técnicas de Obras Públicas y Planificación.

Art. 5. Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor del avalúo de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6. Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 7. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Será inversión municipal, la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y fisco misional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad.

Art. 8. Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión de la obra, es decir el cien por ciento (100%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD.

El Concejo municipal mediante resolución debidamente motivada podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes en obras específicas.

Art. 9. Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 10. Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demoliciones y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales del presente artículo, se establecerán en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección técnica de Obras Públicas o del Departamento municipal respectivo, o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se

determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de los Departamentos municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola o las similares del Departamento municipal pertinente.

Art. 11. Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12. La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;
- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

La Dirección técnica de Planificación en coordinación con la Dirección de desarrollo de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada.

Art. 13. Determinación del Beneficio.- Corresponde a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal Municipal, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, los mismos que enviarán para su conocimiento al Concejo Municipal a través de los respectivos informes técnicos.

Art. 14. Obras Recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizarán: la Dirección de Gestión, Control Ambiental y Servicios Públicos, y la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15. Prorratio de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. La Dirección correspondiente, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del

Fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos geo referenciados;

2. La Directora o el Director del área, a cargo de la obra, serán responsables de la determinación del costo y registro de la información técnica, en el sistema informático municipal;
3. La verificación de la obra para la Contribución Especial de Mejoras la realizará la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Dirección Técnica de Planificación Cantonal;
4. La elaboración del catastro estará a cargo de la Dirección de Planificación Cantonal, a través de la Sección de Avalúos y Catastros;
5. La emisión y recaudación del Título de Crédito del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de junio de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16. Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades (terrenos) con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble sin construcción; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 17. Beneficio Global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública.

En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

- b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

En el evento que exista obras especiales tales como puentes, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 18. Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra (a) del artículo 16 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra (b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19. Varios Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20. Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS.

Art. 21. Aceras, bordillos y Cercas.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22. El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes

de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo del terreno de los predios beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

CAPÍTULO IV.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECCACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23. El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a). El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; y,
- b). El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CAMALES, ESPACIOS DEPORTIVOS Y TERMINALES

Art. 24. Para efectos del pago de la contribución por: Plazas, parques, jardines, espacios deportivos, Mercados, Camales, Terminales y otras obras que la municipalidad determine; y, otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

Art. 25. Las Plazas, Parques, Jardines, Espacios Deportivos, Mercados, Camales, Terminales y otras obras que la municipalidad determine; y, otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado, por la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada terreno.
- b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada terreno; y,

c) El veinte por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada terreno, y,

d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26. El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Los Puentes, Túneles, Pasos a desnivel y Distribuidores de Tráfico que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y,
- b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES

Art. 27. En Obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por la Municipalidad en un 70%; y, el 30% por los beneficiarios de la obra, sobre el valor sin subvención, previo informe de la Subsecretaría Nacional de Riesgos, Direcciones Técnicas de Planificación Cantonal, Desarrollo Vial y Obras Públicas, y de Desarrollo Social, emitidos a la primera Autoridad Cantonal.

CAPÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 28. Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión Municipal entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa. Los valores por concepto de créditos Nacionales o Internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc.,

formarán parte de la base imponible para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, incluyendo las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 29. Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, la Dirección de Gestión, Control Ambiental y Servicios Públicos determinarán la obra según su competencia, y su costo conforme lo señala el artículo 10 de esta ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o los Departamentos municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola o el Funcionario competente de los Departamentos municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de Instituciones Financieras.

Art. 30. De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los noventa días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 31. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario. Su emisión será anual.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 32. Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años y en casos excepcionales según lo que determine el Concejo, la periodicidad de pago será semestral.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 33. De los Condominios y/o Propiedades Heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 34. Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 35. Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en el ámbito administrativo, se tramitarán por la vía Contencioso-Tributaria.

Art. 36. Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará a la retribución y financiamiento de obras públicas de inversión.

Art. 37. Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo de Pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre tres a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cinco a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	Entre once a 15 R.B.U.	Quince años
6	De 15 en adelante R.B.U.	Lo determinará el Concejo

Art. 38. Rebajas: En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde realizar, se aplicará el 15% de descuentos.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 39. Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la

Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Sección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 40. Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con discapacidades, y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio de los importes de estudios, fiscalización, dirección técnica y carga financiera que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los quinientos metros cuadrados de terreno y cien metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección técnica Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección técnica Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Orgánico Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 41. De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola como

monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 42. Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 43. De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Obra Pública Municipal, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 44. De las liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 45. Permiso para ejecutar obras por particulares.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, previa fiscalización de las mismas.

Art. 46. Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, será imputable al vándalo o grupo, o contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito determinado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

TITULO VII

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 47. Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

Art. 48. Del pago en abonos.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 49. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola establecerá en su página Web los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyos títulos de crédito por Contribución Especial de Mejoras se encuentren pendientes de emisión y estas se hallen en buen estado.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las direcciones técnicas correspondientes municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola emitirá un documento técnico firmado por

los Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de contribución especial de mejoras expedido el 10 de enero de 2003 y la ordenanza reformativa a la ordenanza de contribución especial de mejoras del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola expedida el 10 de diciembre de 2008. Todas las obras sujetas al CEM y pendientes de cobro ejecutadas en años anteriores se sujetarán a lo estipulado en la presente ordenanza.

TERCERA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guaman, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del catorce de enero de 2014 y en sesión ordinaria del tres de febrero de mil quince en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de febrero del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de febrero del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 11 de febrero de 2015.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 11 de febrero del 2015.

Carlos Julio Arosemena Tola, 11 de febrero del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, conforme lo dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el Art. 240, del mismo cuerpo legal, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a la municipalidad le corresponde “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el Art. 376, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “Expropiación, reserva y control de áreas.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que, el Art. 486 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título;

Que, le corresponde a la municipalidad diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro propuesto en sus planes de desarrollo;

Que, en el cantón Marcabelí existen bienes urbanos, en posesión de ciudadanos que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la Ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por esta institución; y,

Que, en uso de las atribuciones que confieren los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA INCLUSION AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es el siguiente:

- Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores de terrenos de propiedad municipal, ubicados en las zonas urbanas, de expansión urbana, de los centros poblados urbanos parroquial y de los diferentes Sitios del cantón Marcabelí. Estos centros poblados urbanos, serán previamente determinados.
- Dar en venta solares de propiedad municipal a las personas de escasos recursos económicos y con un grado de discapacidad superior al 50%.

Art. 2.- FINES.- La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

- a) Adjudicar los predios a los poseionarios que se encuentren dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros poblados urbanos parroquial y de los Sitios del cantón Marcabelí, previamente delimitados;
- b) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentren dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados del cantón;
- c) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios particulares, sean éstos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio;
- d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,
- e) Vender solares a precios módicos a personas de escasos recursos económicos y que tengan un grado de discapacidad superior al 50%, previo informe de la comisión de Servicios Sociales, Igualdad y Equidad de Género.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana y zona urbana parroquial y de los diferentes centros poblados de los sitios que pertenecen al cantón, que se encuentren debidamente delimitadas mediante ordenanza.

Art. 4.- LA POSESIÓN.- Es la tenencia de un bien inmueble con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona.

Art. 5.- PRUEBA DE LA POSESION.- La posesión de un predio, se probará con el registro en el catastro municipal y con el certificado de pagos del impuesto predial.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 6.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- BIENES SUJETOS A ADJUDICACION.- Los bienes sujetos a adjudicarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos de dominio privado municipal, que se encuentren en posesión de determinados ciudadanos mayores de edad, por un lapso de tiempo ininterrumpido superior a los cinco (5) años.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION

Art. 8.- Los interesados presentarán su solicitud en la Secretaría General, dirigida al señor Alcalde, pidiendo la adjudicación del bien que mantienen en posesión y adjuntando la siguiente documentación:

a) PERSONAS NATURALES

1. Copia de cedula y certificado de votación;
2. Petición en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la adjudicación del bien inmueble que mantiene en posesión;
3. Declaración juramentada de no encontrarse impedido de ejercer sus derechos civiles, que lo inhabilite para celebrar contrato con el Estado; y, de que no existen reclamos, ni discusión sobre la posesión, o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que solicita la adjudicación;
4. Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido superior a los cinco (5) años, debiendo acompañar además las cartas de pago de impuestos prediales, pagadas de los cinco años anteriores;
5. Certificado de no adeudar al municipio;
6. Certificado del Registro de la Propiedad donde conste que el lote no se encuentra a nombre de legítimo propietario;
7. Señalamiento de domicilio y número de teléfono para recibir futuras notificaciones.

b) PERSONAS JURIDICAS

A más de los requisitos señalados en el literal a), se acompañarán los siguientes:

1. Nombramiento de los representantes legales debidamente registrados; y,
2. Copia de la escritura de constitución legal de la organización.

Art. 9.- La documentación presentada por el interesado, será remitida por la Secretaría al Departamento Jurídico para su análisis y determinar la procedencia legal de la petición.

Art. 10.- El Departamento Jurídico, de considerar legal la petición, remitirá la documentación a los departamentos correspondientes para que presenten los informes que estimen procedentes.

Art. 11.- La Sección de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

Art. 12.- La Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios; y, el topógrafo municipal realizará la inspección del predio y verificará el levantamiento planimétrico presentado, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble.

Art. 13.- La Dirección Financiera emitirá un certificado donde constará el bien valorizado, que es de dominio privado municipal, e informará también que el bien a adjudicar no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

Art. 14.- El Procurador Síndico analizará la documentación y emitirá el informe legal pertinente, comunicando al Concejo que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la municipalidad y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

Art. 15.- El Concejo, con el informe del Departamento Jurídico, resolverá adjudicar o no el bien al poseionario solicitante; La resolución de adjudicación, junto con los informes y los demás documentos, será Protocolizada en la Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

TRAMITE PARA LA INCLUSION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL

Art. 16.- INCLUSION DE BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL.- Si dentro del perímetro urbano existe un bien inmueble vacante o mostrenco, el cuál haya sido abandonado por más de cinco años y que no posea título legalmente inscrito, el Concejo en pleno a petición del señor Alcalde, luego del trámite legal pertinente lo ingresará al haber municipal.

El trámite para la inclusión de un bien vacante o mostrenco al haber municipal, será el siguiente:

- a) El señor Alcalde a través de Secretaría remitirá la documentación correspondiente, mediante memorándum al Departamento Legal para que analice la procedencia o no de incluir el inmueble al haber municipal; La documentación consistirá en: 1.- Certificado del Registro de la Propiedad, en la que conste que el bien carece de propietario; 2.- Levantamiento planimétrico del predio; 3.- Certificado de Avalúos y Catastros, en el que se indicará si aquel predio consta catastrado a nombre de alguna persona, su ubicación, número de registro y el avalúo correspondiente; 4.- Informe de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación en el que informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en el predio; y, el topógrafo municipal realizará la inspección del predio y verificará el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble;
- b) El Departamento Legal, de considerar procedente el trámite, elaborará un extracto de la petición y la remitirá a secretaría para que se proceda a la fijación de carteles en tres de los lugares más frecuentados de la ciudad, por el término de ocho días, para el conocimiento del público. Luego la Secretaría remitirá la certificación al Departamento Legal del cumplimiento de la fijación de los carteles.
- c) Con la información obtenida, el Departamento Legal emitirá informe favorable al Concejo, quien en base a éste informe y a la documentación adjunta, resolverá incluir el bien vacante o mostrenco, al haber municipal; y,
- d) La Resolución del Concejo, junto con los demás documentos habilitantes, se protocolizarán en la Notaría y luego se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO V

PUBLICACION Y NOTIFICACION

Art. 17.- PUBLICACIÓN.- Una vez tomada la decisión del Concejo en pleno, la resolución se publicará por tres veces, mediando tres días hábiles entre la una y otra, a través de la página web de la entidad.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN.- En el caso de las adjudicaciones o ventas de predios municipales, tomada la resolución por el Concejo, la Secretaria General notificará al beneficiario, quien dentro del término de tres días podrá pedir aclaración, ampliación o realizar la impugnación que estime conveniente, que servirán de fundamento para que el Procurador Síndico elabore el acta de adjudicación, de ser procedente, la misma que será firmada por el señor Alcalde, el interesado y el Procurador Síndico y luego Protocolizada en la Notaría e Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón.

CAPITULO VI

VALOR DEL TERRENO, ADJUDICACION Y PROHIBICION DE ENAJENAR

Art. 19.- VALOR DEL TERRENO.

- e) Con la resolución de Concejo, en la que autoriza la adjudicación del inmueble al poseionario, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito considerando el 5% del valor del terreno, constante en el catastro municipal.
- f) En el caso de la venta de solares a las personas de escasos recursos económicos y que tengan una discapacidad superior al 50%, deberán pagar el porcentaje que el Concejo estime pertinente del valor comercial real.

Art. 20.- ACTA DE ADJUDICACION.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el articulado precedente, la máxima autoridad dispondrá al Departamento Legal la elaboración del Acta de Adjudicación, la misma que será protocolizada en la Notaría y luego inscrita en el Registro de la Propiedad, debiendo incorporarse los siguientes documentos habilitantes:

- a) Resolución emitida por el Concejo;
- b) Certificado del pago del terreno, otorgado por el departamento correspondiente;
- c) Levantamiento planimétrico del lote de terreno; y,
- d) Todos los demás documentos constantes en el expediente, como los informes de los jefes departamentales y otros.

Art. 21.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los predios en posesión de los particulares, ya sean éstos personas naturales o jurídicas que hayan acordado el pago a plazo, quedarán prohibidos de enajenarlos hasta que hayan terminado de pagar; y,

Los predios que se den en venta a las personas de escasos recursos económicos y con discapacidad superior al 50%, quedarán constituidos en patrimonio familiar, el mismo que podrá levantarse con autorización del Concejo, siempre y cuando el interesado demuestre que con el producto de la venta va a adquirir otro bien de similares o mejores características.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- GASTOS.- Los costos que generen el presente procedimiento por levantamiento de información, impresiones de planos, planimetrías, certificaciones municipales y otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA.- No se podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de la presente ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza y dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

Asimismo no podrá darse trámite a lotes considerados dentro de las zonas de riesgo tal como lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- NORMA SUPLETORIA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás Leyes que sean aplicables.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Déjese sin efecto LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACION DE BIENES EN POSESION DE LOS PARTICULARES QUE CAREZCAN DE TITULO LEGALMENTE INCRITO, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, y especialmente la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Vacantes o Mostrencos, que se hayan expedido con anterioridad; pero, se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde de Marcabellí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA INCLUSION AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS”**. Fue debatida por el concejo cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con ocho minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, REMÍTASE, al señor Alcalde en tres ejemplares **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA INCLUSION AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas con cuarenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA INCLUSION AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS”**, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas con cuarenta minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA INCLUSION AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay.

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 133 dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 “establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD
TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a. La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b. La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c. La Regulación conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos

Art. 3.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas Inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- d) La Semaforización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en nuestra jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana e intracantonal.
- c) Organizar y señalizar la vialidad en nuestra jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en nuestra jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes en las modalidades de transporte intracantonal, taxi convencional, escolar – institucional, carga liviana y regulación de tarifas, para:
 1. Resoluciones administrativas específicas
 2. Permisos de Operación
 3. Habilitaciones
 4. Deshabilitaciones
 5. Cambios de Socio
 6. Cambios de Unidad
 7. Cambios de Socio y Unidad
 8. Calificación vehicular o constatación física
 9. Registro de contrato para transporte Escolar E Institucional
 10. Registro vehicular de servicio público
 11. Registro vehicular de servicio privado
 12. Certificaciones
 13. Informes técnicos
 14. Informes legales
 15. Estudios de factibilidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en nuestra jurisdicción.

Art. 5.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permita asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Concejo Municipal ratifica la aprobación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos dentro de la ordenanza que contiene la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2014, para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos y egresos específicos que serán anualmente incluidos en la referida ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintidós días del mes de Septiembre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, en dos Sesiones Extraordinarias, en primer debate de fecha 12 de Septiembre de 2014; en segundo debate de fecha 18 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veintidós días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintidós días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintidós días del mes de Septiembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado concederá el derecho a

ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales, los mismos que serán renovados sin exigir ningún otro requisito más que, la copia de cedula, certificado de votación y certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo anual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

1. Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas:
USD 4 dólares por metro cuadrado.
2. Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos:
USD 4 dólares por metro cuadrado.
3. Para venta de comidas preparadas:
USD 4 dólares por metro cuadrado.

4. Para locales comerciales y víveres (tienda):
USD 4 dólares por metro cuadrado; y,

5. Para ferias libres en general: USD dos (2) dólares por metro cuadrado.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
5. Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
6. Certificado otorgado por la Dirección Distrital o centro de Salud 17-D-12.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres y los arrendatarios actuales tendrán derecho preferente.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de cuarenta cinco (45) días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la **Dirección Financiera** concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería y **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

1. Patente municipal.
2. Certificado otorgado por la Dirección Distrital o centro de Salud 17-D-12.

3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
4. Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, se dará preferencia familiar hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad para arrendar.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

1. Desde las 03h00, hasta las 22h00 de lunes a domingos.

(Salvo expresas excepciones)

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento anualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada año y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del año siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

1. **Los puestos permanentes**, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.
2. **Los puestos eventuales**, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, por el tiempo máximo de tres días en la semana.

Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 24.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 25.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

SECCIÓN II

LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 26.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del Mercado municipal.

Art. 27.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme en coordinación entre el Ministerio de Salud y la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable** del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 32.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 33.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 34.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 35.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 36.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme en coordinación entre el Ministerio de Salud y la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 37.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, a través de los policías municipales.

Art. 38.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria.- Son deberes y atribuciones la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria en lo que fuese aplicable:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
2. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
3. Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
4. Informar al alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
5. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
6. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
7. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
8. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
9. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 39.- El Director de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

SECCION I

SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 40.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

1. Usar el uniforme que los identifique como tales;
2. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

3. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
4. Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
5. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
6. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
7. Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
8. Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.
2. Pagar anualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
3. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
4. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
5. Usar pesas y medidas debidamente controladas por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Comisaria en coordinación con la Agencia de Regulación y control Sanitario** con el apoyo de la Policía Municipal;
6. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
7. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
8. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
9. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
10. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
11. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
12. Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
13. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**;
14. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
15. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
16. Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 41.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
2. Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en los actos de identidad cultural.
3. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
4. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
5. Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya un Centro Infantil para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
6. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable** o de la Policía Municipal; y,
7. Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 42.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

Art. 43.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 44.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

1. Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
2. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
3. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
4. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
5. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
6. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
7. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
8. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
9. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
10. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
11. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
12. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
13. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
14. Alterar el orden público;
15. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
16. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
17. Vender de una manera ambulante en el mercado;
18. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 45.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en

esta ordenanza, es la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se **cancelarán en Tesorería**, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 46.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 47.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

1. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
3. No usar el uniforme exigido por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable** en coordinación con el Ministerio de Salud; y,
4. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Todo esto será sancionado con el 15% del salario básico unificado.

Art. 48.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
2. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
3. El incumplimiento de esta ordenanza;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
5. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
6. Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
7. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
8. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
9. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
10. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
11. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

12. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

13. Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Todo esto será sancionado con el 50% del salario básico unificado.

Art. 49.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 50.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

1. En caso de reincidir en faltas graves;
2. Por falta de pago de un año o más del canon arrendaticio; y,
3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 51.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 52.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 17h00.

Art. 53.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 54.- Para vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición, se requiere la Autorización de la Dirección de Desarrollo Sustentable en coordinación con Agro Calidad.

Art. 55.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, **será fijada por el Departamento Financiero Municipal**, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 56.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas

establecidas en los artículos 52 y 53 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 57.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 58.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 59.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes.

Artículo 60.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- En todo momento se respetará los derechos y mejoras de los actuales arrendatarios, quienes igualmente tendrán privilegio y derecho preferentes sobre las demás personas para acceder a un local en la nueva plaza comercial.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 29 días del mes de Diciembre de 2014

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, en primer debate, Sesión Ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2014 y en segundo debate, Sesiones Extraordinarias de fecha 29 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los treinta días del mes de Diciembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de

manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

Que, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Qué, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos

estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, los Arts. 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. **Artículo 301.-** Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el Art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

Que, el art. 29 ibidem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde, " El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

TÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza regula el sistema de participación ciudadana en todo el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, articulado al Sistema de Participación Ciudadana a nivel parroquial, provincial, nacional y al Plan Nacional para el Buen Vivir o el Sumak Kawsay.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- Son objetivos del Sistema de Participación:

- a. Deliberar sobre las prioridades de su desarrollo local, así como definir objetivos, metas y acciones. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de las propuestas de inversión pública;
- b. Elaborar los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- c. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- d. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales, que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- e. Implementar y fortalecer mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre el ciclo de la gestión pública
- f. Asegurar la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- g. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO I**DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****CAPÍTULO I****DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Art. 4. De la conformación del Sistema de Participación:**

Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, **un proceso**. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (sinergia). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

Art. 5. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** alcalde o alcaldesa, concejales/as municipales;
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas Locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadano/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, orientación sexual, situación de movilidad humana, etc.

TÍTULO II**DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL**

Art. 6.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal, como máxima instancia del sistema de participación ciudadana; (Ref. Art. 64 inciso último LOPC y 304 COOTAD penúltimo inciso)
- b) El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y,

- c) Las Asambleas Ciudadanas Locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana está integrada por:

- a. Alcalde, Concejales, Concejales en funciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;
- b. La o el servidor público a cargo de las unidades de Planificación y Participación de la Municipalidad, quienes participarán con voz y sin voto;
- c. Los máximos representantes de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz y sin voto;
- d. Los y las representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana en el Cantón. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.;

El GAD Cantonal convocará y/o facilitará a la designación de los representantes y/o delegados/as ciudadanos/as a la Asamblea Cantonal, respetando los principios de alternabilidad. La designación podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. Los representantes y/o delegados/as rendirán cuentas a sus mandatarios de manera periódica”.

Art. 8.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana:

- a. Generar instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar presupuestos participativos del gobierno cantonal;
- d. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;

- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana; e,
- i. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos. No se incluye en esta prohibición a los y las docentes que habiten y sean electores dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado al menos 5 años.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. En caso que el principal no pueda asistir lo hará el respectivo suplente, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones partidistas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 10.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11.- Del Secretario/a.- El Secretario o Secretaria de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana será designado por el Alcalde, para un período de dos años. Esta/e tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Cantonal) de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 12.- De las convocatorias. La convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora. El orden del día debe incluir temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 8 días de anticipación a través de todos los medios posibles de acuerdo al contexto social, cultural y territorial del cantón, para garantizar la participación de la ciudadanía, y se reunirán por lo menos 2 veces al año.

Art. 13.- Del tratamiento de los temas.- El Presidente de la Asamblea Cantonal instalará la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y conducirá la misma. (De acuerdo al orden del día)

Art. 14.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las/os asistentes. Para proponer reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría calificada (dos terceras partes de los integrantes).

Art. 15.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y de aplicación inmediata.

Art. 16.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

Art. 17.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 18.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales.

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 19.- Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 20.- Estructura del Consejo Cantonal de Planificación:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno
- b. Presidenta/e
- c. Vicepresidente-a
- d. Secretaría técnica

Art. 21.- Del Consejo Planificación.- Los Integrantes son 9 miembros, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

- 1. Alcalde/ o delegado,
- 2. Concejala/a del cantón Pedro Vicente Maldonado/ designado por el Concejo Municipal.
- 3. Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado
- 4. Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado
- 5. Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado
- 6. Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado
- 7. Tres representantes de la Sociedad Local (1 representante de los barrios y 2 de los recintos)

Art. 22. Elección.- La selección de los y las integrantes será en tres instancias:

- a. Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.
- b. De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del alcalde.
- c. De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, total 6 debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, electos por la Asamblea Cantonal, durarán en sus funciones el mismo período de los representantes del GAD de Pedro Vicente Maldonado.
- d. Los representantes del GAD de Pedro Vicente Maldonado, durarán en sus funciones el tiempo de ejercicio de la Administración.

Art. 23.- De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

- b. Quienes adeuden pensiones alimenticias;

Art. 24.- De la acreditación.- En la Asamblea Cantonal serán posesionados y entregadas las credenciales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 25.- Funciones.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
- 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
- 7. Otras que el CCP creyere conveniente

Art. 26.- De las renunciaciones.- Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil deberán presentar la renuncia al Directorio de la Asamblea Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, los mismos que comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 27.- De las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por el Alcalde.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 28.- Convocatorias.- Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de

forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/ta dirimirá.

Art. 29.- Funciones del presidente/a.-

- a. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c. En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d. En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar.

Art. 30.- Del Vicepresidente/a.- Será elegido de entre los 3 representantes de la ciudadanía y votarán los 9 integrantes para su elección.

Art. 31.- Funciones: del Vicepresidente

- a. Asumir y dirigir la reunión en caso que la Alcalde-Presidente, no haya delegado.
- b. Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado por el mismo.

Art. 32.- Secretaría técnica.- Esta instancia tendrá un secretario o secretaria y asumirá directamente el Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 33.- Funciones: del secretario

- a. Firmar las convocatorias con el Alcalde;
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente/ta y hacer los respectivos archivos.
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d. Mantener al día la correspondencia oficial;
- e. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- f. Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

CAPITULO III

Art. 34.- De los representantes de la sociedad civil.

Funciones:

Realizar rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal.

TITULO III

CAPITULO I

PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art. 35.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 36.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

CAPITULO II

PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 37.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art. 38.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 39.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

Art. 40.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

CAPITULO III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 41.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 42.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual el Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanos durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

CAPITULO IV

DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL y URBANO

Art. 43.- Fondo de Desarrollo Rural y Urbano.- Hasta el cincuenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 20% del fondo se distribuirá en partes iguales a los recintos de mayor población del cantón Pedro Vicente Maldonado; y,
- b) El 15% se distribuirá en partes iguales a los recintos con mediana población del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- c) El 15% se distribuirá en partes iguales a los recintos pequeños del cantón Pedro Vicente Maldonado.

El valor que corresponda a cada recinto del sector rural, servirá para la ejecución de obras acordadas en la mesa de concertación tomando en consideración las competencias

exclusivas, concurrentes y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Planificación y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal.

En el sector urbano se asignará el 50%, distribuido en la siguiente forma:

El 30% para la cabecera cantonal.

El 10% para el recinto San Vicente de Andoas

El 10% para el recinto La Celica

Art. 44.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:

- a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las Mesas de Concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:
 1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
 2. El Alcalde, concejal/a;
 3. Por un representante del Deporte en el recinto;
 4. Por un representante de los establecimientos Educativos del recinto;
 5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
 6. Por un representante de los jóvenes del recinto;
 7. Una representante de las organizaciones, de mujeres existentes en el recinto; y,
 8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto.

Las organizaciones barriales, comunitarias, étnicas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

- b) En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:
 1. Un concejal o concejala, designado por el concejo, quien lo presidirá;
 2. Los demás concejales;
 3. El Presidente o presidenta de los barrios urbanos;
 4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano.

5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial. (U otros colectivos).

Art. 45.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada uno de los recintos y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades, movilidad humana y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.

b.- Etapa Intermedia Se inicia en cada recinto y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal.

c. Segundo Ciclo El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de **gastos totales** (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y las estimaciones de ingresos del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.

Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones.

d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de los recintos y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual el Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

- 1.- Evaluación del proceso de ejecución del Fondo de Desarrollo Rural y Urbano del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;
- 2.- Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano:

FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PP

- 1.- Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;
- 2.- Asambleas en recintos y barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;
- 3.- Entrega de las fichas a la Directiva del Recinto, del Barrio o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal;

- 4.- Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de las Mesas de Concertación con el equipo técnico municipal designado por el Alcalde.

FASE DE VALIDACIÓN

Las Mesas de Concertación del sector rural y Urbano, conocerán y validarán el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

- 1.- Con los informes de las mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Planificación abalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.

FASE DE CONSULTA A LA ASAMBLEA CANTONAL:

En la segunda quincena del mes de octubre se reunirá ordinariamente la Asamblea Cantonal, la que mediante resolución expedirá su conformidad con el proyecto de presupuesto municipal, con la cual, el Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL: Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES:

En la Asamblea Cantonal o en mesas de concertación el Alcalde entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL: La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución. En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo. Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el Concejo Municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

TITULO IV

CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I

CONTROL SOCIAL

Art. 46.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 47.- De la Información Pública.- Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 48.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 49.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

Art. 50.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o

colectiva, representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 51.- De la publicación del orden del día de las sesiones.- Será obligación del Secretario General del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 24 o 48 horas término de antelación, según la sesión, por los medios de comunicación locales, redes sociales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 52.- De los requisitos para la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, de hecho o de derecho, adjuntar la respectiva delegación;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d) Presentar dirección domiciliaria, de ser posible correo electrónico y el número telefónico, para efectos de notificaciones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 53.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El/la interesado/a en ocupar la Silla Vacía solicitará por escrito o de manera verbal, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, la misma que no podrá ser menor a 24 horas, en la solicitud señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal. En caso de que la petición ciudadana sea de forma verbal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal la receptará y elevará a solicitud escrita, debiendo imprimir la huella digital del peticionario.
- b) Para la verificación de lo establecido en el inciso final del Art.33, el Secretario del GAD Cantonal entregará el formulario creado para el efecto, mismo que deberá ser gratuito.
- c) En caso de no ser atendida la solicitud, el solicitante podrá presentar su queja o pedido al CPCCS
- d) El Secretario del GAD Cantonal registrará la solicitud en la base de datos creada para el efecto, previo conocimiento y aprobación de la primera autoridad del GAD Cantonal.

Art. 54.- Participación en el ejercicio del derecho a ocupar la Silla Vacía.- Las ciudadanas y los ciudadanos debidamente acreditados, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual solicitaron participar.

En caso de que las personas acreditadas para ocupar la Silla Vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Se garantizarán los principios de participación en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación así como el interés público sobre el interés particular.

Art. 55.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Art. 56.- Notificación.- El Secretario(a) del Concejo Municipal enviará mensualmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la base de datos con los nombres de las personas que han solicitado hacer uso del derecho a participar en la Silla Vacía, clasificándolas en aceptadas, negadas y de uso efectivo.

CAPITULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 57.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 58.- De los objetivos de los sujetos obligados a rendir cuentas.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Cantonal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos en la jurisdicción del Cantón;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;

- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 59.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 60.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente como requisito previo a la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Cantonal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 61.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Cantonal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporarlas en la gestión de planes y programas del Concejo Cantonal.

Art. 62.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea

cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente Ordenanza, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de los ciudadanos y la autoridad; y,
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 63.- El Concejo Municipal, independientemente de la rendición de cuentas ante la Asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, lo hará ante las asambleas locales ciudadanas del Cantón, según el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 64.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en la fecha y en el formato que el CPPCS ha desarrollado para el efecto y adjuntando los mecanismos de verificación de los procesos participativos empleados.

CAPITULO III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 65.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 66.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 67.- Normas comunes.- El denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Cantonal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Cantonal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

TÍTULO V

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 68.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Consejo Cantonal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 69.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 70.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.- Todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 71.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificadas y acreditadas. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

TÍTULO VI

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 72.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular

quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores y funcionarios municipales.

Art. 73.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 74.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 75.- De la Organización y Funcionamiento.- las Audiencias Públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; para lo cual se tendrá un término perentorio de XX días para su elaboración.

TÍTULO VII

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 76.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutive ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 77.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Secretaría General del Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

TITULO VIII

DE LA INFORMACIÓN

Art. 78.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo, del Alcalde y de las(os) servidoras(es) municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 79.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 80.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 81.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 82.- Responsables y difusión.- El alcalde designará a las(os) servidoras(es) municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 83.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido

creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 84.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde, a través de las Redes Sociales y en forma física, dentro del término de 30 días hábiles, a partir de la Aprobación se convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, discapacidad, movilidad humana y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.- El Alcalde, sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 45 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

TERCERA.- Durante los 60 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá convocado públicamente y registrado a las nuevas asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

CUARTA.- En el orgánico estructural y funcional el Gobierno Autónomo Descentralizado creará y aprobará la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación

Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas bajo directa supervisión del Alcalde, o una dependencia que se encargue de este objetivo.

QUINTA.- Por ser este año aquel en que se posesionaron las nuevas autoridades, existir un presupuesto prorrogado y estar sometidos a una transición, el presupuesto participativo se lo aprobará para el ejercicio económico 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la aprobación de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página WEB del Gad Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 05 días del mes de Septiembre de 2014

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre de 2014, la presente, **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 07 de Agosto del 2014 y la segunda de fecha 05 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado a ocho días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CERTIFICACIÓN:

Pedro Vicente Maldonado, a los ocho días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

No. CMQ-014-2014

CONCEJO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional. Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ubicación del suelo Urbano y Rural. 2. Ejercer el control sobre el uso de ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 23 y 31 de la norma suprema, reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, adhesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y, que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distrito Metropolitano, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República, en lo referente a la consecución del buen vivir, señala que será deber del Estado: 3.- generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar sus incumplimientos;

Que, el artículo 54, literal m) COOTAD, en lo referente a las funciones del gobierno autónomo descentralización municipal, dispone: m) Regula y controla el uso del espacio público cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los municipios: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del Concejo municipal, manifiesta: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57, literal x) del COOTAD establece que es atribución del Concejo Municipal: x) Regular y controlar, mediante la norma Cantonal correspondiente, el uso del suelo en el Territorio del Cantón, de conformidad con las Leyes sobre la materia;

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala que los procedimientos administrativos no regulados expresamente en ese código estarán regulados por actos normativos expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con el COOTAD, dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y efectos que produjeren su vencimiento;

Que, el inciso primero y segundo del artículo 395 del COOTAD establece: Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el comedimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los Quinsalomeños/as, a fin de alcanzar el principio constitucional del Sumak kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; y, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON QUINSALOMA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para las personas naturales o jurídicas que compren, vendan, entreguen de forma gratuita; y, para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos del Cantón Quinsaloma.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, seriedad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en ciertos espacios públicos del Cantón Quinsaloma.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efecto de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) las calles, avenidas, puentes, pasajes, demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrantes de las calles y plazas y demás elementos y superficies y accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acuáticas; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICION, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe, excepto en la zona rosa que para el efecto establezca el GAD Municipal, o donde este lo determine, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye a personas que para el efecto utilicen vehículos motorizados y no motorizados que se encuentran en el espacio público.

Artículo 6.- Infracción.- Se considera como infracción administrativa el uso de indebidos del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón:
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón:
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Artículo 7.- De las actividades culturales, deportivas y recreacionales.- En las actividades culturales, deportivas, y recreacionales que se desarrollen con motivo de conmemorarse la cantonización de Quinsaloma y otros que constan en la respectiva ordenanza, el GAD Municipal podrá otorgar autorización para el expendido y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad en la cual se determinara con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada;
- b) Plan de contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo; y/o, por el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal.
- c) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público.
- d) En todos los eventos de esta naturaleza los organizadores serán responsables de la limpieza y recolección de todas las clases de desechos generados en los mismos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.- Serán sancionados con multa equivalente al 25% de remuneración básica unificada, y el retiro del producto a las persona, naturales o jurídicas, que compren, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Serán sancionados con multas equivalentes a 2 RBU. (Remuneración básica unificada) y el retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Serán sancionados con multas del 50% de la remuneración básica unificada a la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos que serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Sanción por la no recolección de los desechos generados en los eventos.- Será sancionado a una multa equivalente al 1% de una RBU, las personas que luego de realizar un evento debidamente autorizado en espacios públicos, no recolecte los desechos que esta actividad generó.

Artículo 12.- Multas.- Las multas que se generen por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9, 11, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal, en el plazo de 30 días contado a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- De la competencia.- El Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a comisario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, quien procederá, garantizado el debido proceso.

Artículo 14.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias, será la Autoridad del Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad del Control Municipal, en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La secretaria de la comisaría Municipal, deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al comisario encargado del procedimiento administrativo, en el cual se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el comedimiento de la infracción.

Una vez notificado, el infractor podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días, en la municipalidad del Cantón Quinsaloma.

Dentro del trámite administrativo, tendrá 5 días para impugnar la sanción, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el comisario encargado del procedimiento administrativo, convocará al infractor a una audiencia pública y oral, en la cual se presentaran todas las pruebas con las que se cuenten. Una vez concluida la audiencia, se emitirá la correspondiente resolución en el término de 8 días.

Artículo 15.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La autoridad de control municipal, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, acciones para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, el retiro de bebidas alcohólicas de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

La autoridad de control municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia general de Policía, Ministerio de salud y otras Instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 16.- Destino de las multas.- Lo recaudado por conceptos de multas que se impongan como resultados de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 17.- Coactivas.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13 de la misma, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, autónoma y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 18.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del Cantón Quinsaloma implementará las siguientes políticas públicas.

1. Desarrollar y emprender un programa de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes, en las Unidades Educativas del cantón Quinsaloma, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, así como otras instituciones de carácter público o privado;
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía, sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón; y,

3. Promover una veeduría ciudadana por el buen vivir de la ciudad de Quinsaloma, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor, en los espacios públicos no autorizados legalmente por el municipio. En el caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 18 de diciembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2014, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON QUINSALOMA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 09 de octubre y 18 de diciembre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintidós días de diciembre del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON QUINSALOMA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de diciembre 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON QUINSALOMA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

No. CMQ-017-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y al contribuyente, obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art 1 del Código Tributarios dispone que: Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los

contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el Art 15 del Código Tributarios manifiesta que: Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en sesiones celebradas los días 24 de Noviembre y 8 de Diciembre del 2011, el Legislativo cantonal aprobó la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD.

Expende:

LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Art. 1.- Refórmese el art. 36 por el siguiente:

Art. 36.- El valor de la Contribución Especial de Mejoras del Agua Potable, será cobrado de manera igualitaria para todo el sector urbano del cantón; esto es, el total del costo invertido por el GAD Municipal de Quinsaloma, dividido para el total de propiedades del sector Urbano.

Art. 2.- Refórmese el art. 38 por el siguiente:

Art. 38.- La construcción, parques y jardines.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 10% entre las propiedades, sin excepción, con frente a la obra, directamente o calle de por medio y en proporción a su respectivo avalúo de la propiedad en forma equitativa.
- b) El 70% se distribuirá entre todas las propiedades del Sector Urbano del cantón como obras de beneficio global.
- c) El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUINSALOMA.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de los propietarios que reciban un beneficio pudiendo, de ser el caso, mantenimiento y conservación de plazas.

DEROGATORIA.- Quedan derogados los artículos 36 y 38 de la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, aprobada por el legislativo cantonal de Quinsaloma, en sesiones celebradas los días 24 de Noviembre y 8 de Diciembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial o dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 31 de diciembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario GADM Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2014, **LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, extraordinaria de fecha 29 y 31 de diciembre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los siete días de enero del 2015, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los doce días del mes de enero 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de **LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA**. Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los doce días del mes de enero del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de Gobiernos autónomos

descentralizados se registrará por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los Concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta

Por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un

plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos y la creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 de la misma normativa suprema,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria y las que protejan y defiendan el medio ambiente, establece la reducción de los tributos municipales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se establezcan legalmente en el cantón San Jacinto de Yaguachi y realicen nuevas inversiones orientadas a construir parques industriales en las actividades descritas a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana hasta 50%;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural hasta 50%;
- c) El impuesto de matrículas y patentes hasta 50%; y,
- d) El impuesto de alcabalas hasta 50%;

Artículo 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta cinco años, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4.- BENEFICIARIO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón San Jacinto de Yaguachi, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de cien mil dólares (US \$ 100.000), para fomentar el desarrollo de la industria, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Artículo 5.- DETERMINACION DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales determinados en los literales a, b, c del Artículo dos de la presente ordenanza, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

40% aplica al monto de inversión

Peso 80%

Monto de Inversión		% Aplicación	Porcentaje a descontar
100.000,00	149.999,99	10	4,00%
150.000,00	199.999,99	20	8,00%
200.000,00	249.999,99	30	12,00%
250.000,00	299.999,99	40	16,00%
300.000,00	349.999,99	50	20,00%
350.000,00	399.999,99	60	24,00%
400.000,00	449.999,99	70	28,00%
450.000,00	499.999,99	80	32,00%
500.000,00	549.999,99	90	36,00%
550.000,00	en adelante	100	40,00%

10% aplica al número de empleados locales

Peso 20%

Número de empleados locales	% Aplicación	Porcentaje a descontar
0 5 10		1,00%
6 10 20		2,00%
11 15 30		3,00%
16 20 40		4,00%
21 25 50		5,00%
26 30 60		6,00%
31 35 70		7,00%
36 40 80		8,00%
41 45 90		9,00%
46 en adelante	100	10,00%

NUMERO DE AÑOS A REDUCIR:

Cálculo del número de años

Monto de inversión	No. de años
100.000,00 299.999,99	3
300.000,00 449.999,99	4
450.000,00 en adelante	5

Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales determinados en el literal d del Artículo dos de la presente ordenanza accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar en la primera transferencia en favor de sociedades industriales contadas desde la publicación de la presente ordenanza, cuando el traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo año; y veinte por ciento si se verificare dentro del tercer año.

Artículo 6: EXENCIONES.- Quedan exento del pago del impuesto de Alcabala los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, conforme lo dispone el literal h del Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 7: DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión y cronograma valorado de ejecución de obras, para conocimiento y resolución del Ejecutivo, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

El Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Yaguachi deberá informar al legislativo en la sesión más próxima, acerca de las resoluciones de reducción tributarias concedidas.

Artículo 8.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completarán al cabo de tres (3) meses, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y estarán obligados a los pagos totales sin dilación alguna.

Artículo 9.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Ejecutivo, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Artículo 10.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de esta ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Artículo 11.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata.

En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi aplicará el procedimiento coactivo de rigor aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico del año 2014, se acogerán a las deducciones aquí previstas.

Segunda.- Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes, mediante ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de

cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas los días doce y diecinueve de septiembre del dos mil catorce, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 22 de septiembre del 2014

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 23 de septiembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI** a los doce días del mes de enero del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 23 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 14 de enero del 2015.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 12 de febrero de 2015.- a las 15:00.- f.) Ilegible.- (5 fojas).

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el Art. 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la alimentación y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sostiene que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, etc.;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, concede al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, dictar las respectivas normas que regulen la autorización, organización y expendio de carnes en el cantón Zaruma, con el fin de velar por la alimentación, salud y el buen vivir de la ciudadanía; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El expendio de carnes de abasto: de res, cerdo, borrego, chivo, cabra, aves de corral y mariscos, se realizarán en tercenas o establecimientos autorizados por el Concejo Municipal, por intermedio de Comisaría Municipal.

La autorización deberá constar por escrito y será exhibida públicamente en los puestos de expendio. Esta autorización será renovada en el mes de enero de cada año.

Art. 2.- El Comisario Municipal podrá autorizar la venta de carnes en despensas y otros establecimientos similares siempre que reúnan, por los menos, iguales condiciones de higiene que las requeridas para las tercenos en esta Ordenanza y que cuenten principalmente con instalaciones de refrigeración.

Art. 3.- Por carnes de abasto, se entiende las partes comestibles sanas y limpias de los músculos de los animales mencionados en el artículo 1 de esta Ordenanza y declaradas aptas para el consumo humano.

Art. 4.- Se permitirá la venta de las vísceras de res, cerdo, chivo, borrego, cabra y de aves. Las vísceras comprenden: corazón, hígado, bazo, librillo, molleja, riñones, pulmones, encéfalo, lengua y ubre. Queda asimismo permitida la venta de colas y extremidades de dichos animales.

Art. 5.- Las carnes de abasto y vísceras para la venta al público, deberán ser previamente examinadas y registradas por el Médico Veterinario del camal municipal, quien autoriza la salida y expendio de acuerdo a las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Se podrá vender carnes introducidas de otros lugares, siempre que se obtenga la autorización del médico veterinario del camal municipal del cantón Zaruma y sean además examinadas y registradas de acuerdo al artículo anterior.

Art. 7.- Queda prohibida la presentación y la venta al público de carnes que permanezcan sin refrigeración por más de doce horas, desde el momento del desposte hasta la llegada al lugar de expendio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 8.- Para introducir carnes de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves, vísceras y carnes preservadas, se requiere obtener permiso del Comisario Municipal, para el efecto el interesado presentará a dicha autoridad una solicitud con los siguientes datos:

- a) Lugar de procedencia;
- b) Cantidad y tipo de carnes que se van a introducir;
- c) Sitio de recepción;
- d) Vías de comunicación para el ingreso; y,
- e) Tiempo aproximado que habrá entre el desposte, la introducción y la venta al público.

El permiso será concedido, previo informe favorable del médico veterinario del camal municipal.

Art. 9.- Para que la autoridad otorgue el permiso de introducción de carnes, previamente se ordenará una investigación del sitio o matadero donde se sacrifiquen los ganados o aves.

Art. 10.- Por cualquier vía que se realice el transporte de carne, será únicamente en suspensión o en ganchos de acero inoxidable, a excepción de las vísceras que serán

transportadas en gavetas. Los interesados portarán las guías respectivas y el certificado de higiene concedido por el médico veterinario del camal municipal.

Art. 11.- El Comisario Municipal controlará la calidad higiénica de la carne y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza y registrará los pesos y cantidades de carnes autorizadas para su introducción y venta.

Art. 12.- Los introductores pagarán por la utilización de las tercenos, el canon de arrendamiento determinado por el Concejo Municipal. Para los demás puestos de venta se pagará el valor mensual de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación del Mercado.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE EXPENDIO

Art. 13.- Las carnes o sus derivados que en momentos de ser examinados resultaren no aptos para el consumo humano, por encontrarse adulterados en estado de putrefacción, con larvas de moscas u otros insectos, parásitos o que por cualquier otra causa constituyeren un peligro para la salud, serán inmediatamente incinerados por orden del médico veterinario del camal municipal, a presencia del propietario o su delegado, levantando la respectiva acta de incineración, suscrita por las personas que intervengan en este acto.

Art. 14.- Las carnes molidas, trituradas o picadas, deberán prepararse al momento de la venta y en presencia del comprador. Su elaboración se hará mediante procedimientos mecánicos.

Está totalmente prohibida la tenencia y expendio de este tipo de carnes preparadas con anterioridad a su comercialización.

Art. 15.- La carne para expendio, después de 24 horas de haberse sacrificado el ganado o aves, debe mantenerse a una temperatura de cuatro a cinco grados centígrados, en frigoríficos o congeladores.

Art. 16.- La carne sana, fresca, debe tener las siguientes características:

- a) Color rosáceo brillante,
- b) Olor sui géneris propio a estas carnes,
- c) Consistencia elástica y resistencia a la presión digital,
- d) No presentar parásitos,
- e) Dar salida mediante presión, a un líquido sanguinolento y no espumoso, y
- f) Reacción alcalina o ligeramente ácida.

Art. 17.- Las aves sacrificadas, podrán tratarse por inmersión en antibióticos con el objeto de inhibir al desarrollo de microorganismos, siempre que el consumidor,

sea advertido del tratamiento aplicado por medio de tarjetas, rótulos y otros medios similares colocados en una parte visible en los lugares de expendio.

Art. 18.- El tratamiento con antibióticos, se hará con una ampolla del tipo de tetraciclina, destrúible con el calor a cien grados centígrados. El residuo de antibióticos en las carnes no podrá pasar de siete partes por millón; sin perjuicio que posteriormente se realice el análisis de bacterias y microorganismos, cuando la municipalidad cuente el laboratorio para el efecto.

Art. 19.- Toda terцена debe ser amplia, ventilada, con suficiente iluminación natural y artificial, con piso y mesa de baldosas, paredes debidamente pintadas, mamparas de malla metálica o plástica en todas las entradas para la protección contra las moscas e insectos.

Art. 20.- Así mismo, toda terцена debe contar con las siguientes instalaciones y elementos:

- a) Mostrador de mármol pulido, en la parte superior o de baldosa.
- b) Plancha de madera al natural dura para cortar carnes o vísceras,
- c) Utilización de máquina, cuchillos o tenedores apropiados para seccionar huesos,
- d) Ganchos o garfios de acero inoxidable para colgar las carnes,
- e) Frigoríficos o congeladores para la conservación de las carnes,
- f) Lavabo, jabón y toallas a fin de que el tercenista practique el aseo personal antes de comenzar su trabajo y cada vez que sea necesario,
- g) Servicio higiénico contiguo a la terцена,
- h) Recipientes con tapa para el depósito de desperdicios y basuras, e
- i) Una silla plástica para asiento del expendedor.

Todo tercenista deberá contar con un empleado cajero, para que se dedique exclusivamente al cobro de dineros por el expendio de carnes.

Art. 21.- El Municipio podrá realizar las adecuaciones e instalaciones mencionadas en los artículos anteriores, cuando el interés colectivo así lo requiera. El costo de estos trabajos e inversiones quedaran siempre a cargo de los tercenistas o expendedores beneficiarios.

Art. 22.- Las paredes, pisos, mostradores y demás artefactos e instalaciones, deben ser lavados o aseados diariamente para que se conserven en perfecto estado de limpieza.

Art. 23.- La carne que se expendi debe ser despachada en fundas transparentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 24.- Prohíbese la venta ambulante y en lugares inadecuados o antihigiénicos, de carnes, mariscos y vísceras.

Art. 25.- Se prohíbe la manipulación de la carne por parte del público o el consumidor. La carne se extraerá del frigorífico o congelador solo al momento de su venta.

Art. 26.- Se prohíbe el establecimiento de terцenas a menos de cien metros (100 m) de cementerio, hospitales, centros de salud, caballerizas, mataderos y rellenos sanitarios.

Art. 27.- Queda totalmente prohibido mantener niños, perros, gatos y otros animales domésticos, en las terцenas y lugares de expendio de carnes.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 28.- El tercenista debe tener tarjeta de salud extendida por la autoridad de salud correspondiente, que acredite no tener ni padecer de enfermedades infecto contagiosas. Esta tarjeta deberá ser renovada anualmente. Así mismo, todo tercenista debe usar un uniforme compuesto de gorro, blusa/camisa y delantal color azul. Se considera infracción la presentación personal no adecuada y no usar el uniforme y demás elementos personales que están obligados a llevar los expendedores de carnes y mariscos.

Art. 29.- Las personas que instalen establecimientos para expendio de carnes y se dediquen a estos negocios, sin tener la autorización ni haber obtenido los permisos respectivos en esta ordenanza, serán sancionados con el decomiso de los productos o artículos, y con una multa de entre el 25 % a 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 30.- Quienes no portaren o eludieren los permisos municipales para la introducción y venta de carnes, serán sancionados con la incautación de los productos y una multa del 25 % a 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 31.- Los que expendieren carnes de abasto y vísceras sin la constancia de haber sido previamente examinadas y registradas para la autorización de su venta, serán sancionados con multa de hasta el 25 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la incautación de los productos.

Art. 32.- Quienes se negaren u opusieren resistencia a la realización de exámenes y registros previa la autorización del expendio de carnes, o se opusieren a las disposiciones emanadas para la incineración de las mismas serán sancionados con la suspensión del permiso municipal por un tiempo de hasta 3 meses y multa de hasta el 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 33.- Cualquier otra infracción a los preceptos de esta ordenanza será sancionada con multa de hasta el 25 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 34.- La reincidencia en cualquier clase de falta será reprimida con el doble de la sanción impuesta en la primera instancia.

Art. 35.- Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal, de oficio, a petición del médico veterinario del camal municipal, o por denuncia particular, en este último caso, previa investigación y comprobación de los hechos denunciados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos de decomiso se procederán conforme las normas legales aplicables.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo prescrito en las leyes y demás normas expedidas para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza que Reglamenta el Expendio de Carnes en el cantón Zaruma, publicada en el registro oficial No. 209, de 12 de junio de 1989; y, todo acuerdo o resolución expedidos con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los veinte días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 y 20 de Agosto de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 21 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 21 de agosto de 2014, a las 10H50

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ZARUMA, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 08 y 20 de agosto de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veintinueve días del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 22 de Agosto de 2014

Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy viernes 22 de agosto del año dos mil catorce, a las catorce horas con cincuenta minutos.

Zaruma, 22 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 22 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy viernes 22 de agosto de dos mil catorce, a las quince horas con cuarenta minutos.- Zaruma, 22 de agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.